

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	En Soria	Fuera de la capital
Tres meses	4	4
Seis	7	7
Un año	12	12
Tres meses	4	5
Seis	8	10
Un año	15	18

### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: En los decretos que desde 1869 hasta el día se han publicado relativos al importante servicio de Correos, se dió por unos á los Gobernadores de provincia la facultad de nombrar por sí los ordenanzas, peatones y carteros de centros de distribución; por otros se restringió aquella facultad, preceptuando que dichas Autoridades procedieran para cubrir cualquiera vacante que ocurriese á formar ternas de los solicitantes que reunieran mejores condiciones y las remitieran á la Direccion general del ramo para que designase al agraciado. y por algunos se extendió la referida facultad á la Direccion, á los Gobernadores y á los Administradores de las principales de provincia.

De esta divergencia resultan marcadas contradicciones entre los decretos publicados, y la dificultad de deslindar la parte que en alguno de ellos está derogada y cuál no, uniéndose á esto que en la actualidad no rige otro reglamento para el régimen del servicio de Correos que las antiguas Ordenanzas del ramo, por las cuales todos los empleados del mismo son nombrados por el Ministro de la Gobernacion y el Director general, cada uno en su caso.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado con demasiada frecuencia que los encargados en los Gobiernos de provincia no siempre se han cuidado de dar conocimiento á la Superioridad de los nombramientos verificados, resultando de tales omisiones no saberse con la exactitud necesaria el número, los nombres y las condiciones de los agraciados, circunstancia que ha dado lugar á repetidas circulares pidiendo tan indispensables noticias, á fin de evitar la perturbacion que su falta origina.

Por todas estas razones, y con el objeto de establecer las cualidades que han de tener los individuos que en lo sucesivo aspiren á ocupar las vacantes que de ordenanzas, peatones y carteros rurales puedan ocurrir, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Agosto de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro

de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de ordenanzas de Administraciones, peatones y carteros rurales que hasta aquí han venido haciéndose por los Gobernadores civiles de provincia, se verificarán en lo sucesivo por la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Toda vacante que de dichos destinos ocurra desde la publicacion del presente decreto, dispondrá el Gobernador de la provincia respectiva que se publique en el Boletin oficial de la misma, para que en el término de 10 días dirijan los aspirantes sus solicitudes al Centro directivo del ramo por conducto de dichas Autoridades.

Art. 3.º Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destinan.

Art. 4.º En el mismo caso se encuentran para ser atendidos los Voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con las facciones, ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

Art. 5.º En identidad de cualidades serán preferidos el sargento al cabo y este al soldado que sepa leer y escribir, pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

Art. 6.º A falta de individuos que reúnan las circunstancias exigidas en los artículos 3.º y 4.º, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escogerse entre los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

Art. 7.º Las instancias que dirijan los interesados irán acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que quedan indicados para poder ser agraciados.

Art. 8.º Designadas por la Direccion general las personas que hayan de ocupar las vacantes, y una vez tomada por ellas posesion del destino, no podrán ser separados de él sino por causa debidamente apreciada en expediente gubernativo.

Art. 9.º Con el fin de que el importante servicio de Correos no sufra menoscabo ni retraso alguno, tan luego como se declare vacante cualquiera de las plazas ya mencionadas, los Gobernadores de provincia nombrarán interinamente la persona que

consideren más apta para desempeñarla, hasta tanto se presente el que fuere designado para ocuparla en propiedad.

Madrid, veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

##### EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Obligado el Gobierno por las apremiantes exigencias de la guerra civil á aconsejar á V. E. en 19 de Julio último el decreto llamando á las armas 125.000 hombres de reserva extraordinaria provincial desde la edad de 22 á 35 años, no pudo por el momento adoptar otra base para la distribucion de cupos entre las provincias y los pueblos que el número de varones de aquellos años que aparece en el censo oficial de 1860. Ni la regla establecida en los artículos 18 y 21 de la ley de 30 de Enero de 1856 era aplicable á un llamamiento de otras muchas y distintas edades, ni se juzgó conveniente aplazar el reparto fiándole al resultado del alistamiento que practicado bajo la influencia de tal idea, pudiera adolecer de graves defectos, y en vez de ser norma prudente de equidad, convertirse en origen acaso premeditado de desigualdad y de injusticia. Pero el censo había de ofrecer serias dificultades en su aplicacion, ya por su estructura, ya porque en el acto de su formacion aparecieron muchos pueblos con un aumento de poblacion eventual debido á circunstancias pasajeras, como obras públicas, paso de tropas, festividades ú otras análogas, ya finalmente porque en algunos la existencia de guarniciones, destacamentos ó presidios agregaba á la cifra de moradores una porcion de hombres extraños á las localidades que no constituia un elemento homogéneo de su poblacion natural.

De aquí la multitud de exposiciones que de todas las provincias se han elevado á este Ministerio, que no por ser muy fundadas podian ser parcialmente atendidas sin causar alteraciones profundas en la distribucion de cupos, é introducir grande confusión y desigualdad enorme. El curso regular de las operaciones ha resuelto la dificultad, pues terminada la rectificacion del alistamiento y aun el sorteo, se encuentra ya en su definitivo resultado la base más segura de proporcionalidad y el medio más justo y sencillo de acallar todas las quejas y prevenir todos los perjuicios.

Ha llegado, pues, el momento, á juicio del Ministro que suscribe, de hacer la rectificacion general tan necesaria; y como de muchos pueblos y aun de provincias enteras no pueden obtenerse los datos apetecidos por impedimentos notorios de fuerza mayor, es preciso recurrir en cuanto á los mismos á

cálculos prudenciales que harán los Gobernadores civiles de consuno con las Comisiones permanentes ó este Ministerio, respecto á las provincias con las que no haya comunicaciones, ajustándose al conocimiento que aquellas tienen de las localidades y á los antecedentes oficiales que más aprovechen en conjunto al logro de la mayor aproximación.

Ayudado en estos fundamentos, el Ministro que firma tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Agosto de 1874.—El Ministro de la Gobernación, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

#### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se rectificará la distribución entre las provincias de los 125.000 hombres llamados á las armas por decreto de 19 de Julio último, tomando por base el número de aquellos que resulten definitivamente alistados en cada una de las mismas.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, ó si éstas no se hallaren reunidas las Comisiones permanentes, rectificarán también la distribución del cupo provincial entre los pueblos, ajustándose á la propia base del número de hombres definitivamente alistados en cada uno de aquéllos.

Art. 3.º Respecto de los pueblos en que por cualquiera causa no se hubiese efectuado y rectificado el alistamiento, y á los que no sea por tanto aplicable la base preceptuada en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles y las Comisiones permanentes de común acuerdo calcularán el número de hombres alistables, valiéndose al efecto de los datos que existan en las Administraciones económicas y Secciones de Fomento, de las listas electorales, del número de mozos sorteables en las quintas del quinquenio de 1867 á 1871, y de los demás antecedentes que juzguen oportunos, fijando en vista de dicho cálculo el número total de alistados en la provincia, y ateniéndose al mismo en la distribución entre los pueblos del cupo provincial.

Art. 4.º Para llevar á efecto con toda urgencia, y ántes si es posible, determinar la entrega de hombres en caja lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, los Gobernadores civiles remitirán inmediatamente al Ministerio de la Gobernación nota de la cifra total que arroje el alistamiento rectificado ó calculado de cada uno de los pueblos, exigiendo la más severa responsabilidad á los Ayuntamientos que sin causa justificada fuesen morosos en remitir á la Autoridad civil de la provincia las certificaciones del resultado del alistamiento definitivo.

Si la falta de comunicaciones ú otras causas de fuerza mayor impidieren que en alguna provincia se cumpla lo dispuesto en el presente decreto respecto á fijar ó calcular el número de hombres alistados o alistables, el Ministro de la Gobernación quedará autorizado para designar el cupo que prudencialmente corresponda á cada una de las que se encuentren en este caso, teniéndose en cuenta datos análogos á los expresados en el art. 3.º y á los demás que aquel juzgue conducentes.

En vista de todo, por el Ministro de la Gobernación se publicará con toda brevedad el estado de repartimiento de cupos entre las provincias, y las Diputaciones provinciales ó las Comisiones permanentes procederán con la misma urgencia á hacer la distribución entre los pueblos y á efectuar el sorteo de décimas.

Art. 5.º La rectificación de cupos, tanto de las provincias como de los pueblos, no suspenderá el sorteo, declaración de soldados é ingreso en caja en

los plazos ya designados ó prorogados; pero se entenderá que los pueblos entregan á buena cuenta si al efectuarlo no hubiese sido ya rectificado su cupo, y luego que esto se realice se les devolverán los hombres que hubiesen ingresado de más ó se les reclamarán los suplentes necesarios, según los casos.

Madrid, veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernación, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Circular núm. 285.

Ignorándose el paradero del mozo Anastasio Ortiz, comprendido en la Reserva extraordinaria última por el pueblo de Quintanas Rubias de Arriba, cuyas señas á continuación se expresan, los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 23 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas de Anastasio.

Edad 23 años; soltero, estatura baja, grueso; viste conforme al país y es de oficio jornalero.

#### Circular núm. 286.

Ignorándose el paradero del mozo Alejandro Sanz Careia, comprendido en la Reserva extraordinaria por el pueblo de Taroda, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención del citado mozo, poniéndolo á disposición del Alcalde de aquel pueblo que lo reclama.

Soria, 22 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas de Alejandro.

Edad 32 años, estatura baja, color sano, barba lampiña, pelo negro, ojos pardos; de oficio ambulante.

#### Circular núm. 287.

Habiendo desertado del Regimiento de infantería de Extremadura el soldado Francisco de San Andrés, natural de San Andrés, en esta provincia y vecindado en la casa de Misericordia; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado desertor, poniéndolo á disposición del Sr. Comandante militar de esta mencionada provincia.

Soria, 23 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Circular núm. 288.

Habiendo desaparecido del pueblo de Arenillas el vecino del mismo Martín Aliagas, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de dicho individuo, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 23 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas de Martín.

Edad 38 años, estatura baja, pelo negro, ojos

azules, barba poblada; viste calzon, chaleco y chaqueta negro, con anguarina y calzado derrotado, pañuelo encarnado en la cabeza, y va indocumentado.

#### Circular núm. 290.

Habiendo desaparecido del pueblo de Hoz de Arriba los mozos comprendidos en la reserva extraordinaria última, Tomás Anton y Anastasio Ortiz, cuyas señas á continuación se expresan, los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los citados mozos, poniéndolos á disposición del Alcalde de dicho pueblo que los reclama.

Soria, 23 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas de Anastasio.

Edad 23 años, estatura baja, cargado de hombres, pelo negro, color moreno, barba nada; viste chaqueta, chaleco y calzon de paño pardo, calzado de albarcas, con medias y patines.

#### Id. de Tomás.

Edad 23 años, estatura 1 metro 370 milímetros, pelo negro, barba nada; viste calzon corto y albarcas, con pañuelo á la cabeza.

#### Circular núm. 291.

Habiendo desaparecido del pueblo de Nalay el mozo Florencio Muñoz y Sanz, comprendido en la Reserva actual, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mencionado mozo, poniéndolo á disposición del Alcalde de aquel pueblo que lo reclama.

Soria, 23 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas de Florencio.

Edad 24 años, estatura cinco pies escasos, barba clara, pelo negro, ojos ídem, nariz gruesa, color sano; viste chaleco de pana negro y calzon nuevo de paño negro, con capote viejo, calzado de alpargatas, medias de hilo blancas y escarpines de lana negra, pañuelo de color de rosa á la cabeza; va indocumentado.

#### Circular núm. 292.

Por el Inspector de orden público se me dá conocimiento de haber desaparecido de su casa el niño Dionisio Gomez, residente en esta capital, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención del citado niño, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Soria, 23 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas del Dionisio.

Edad 10 años, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno; viste pantalon y chaqueta de pana parda en mal uso, calzado de alpargatas.

#### Circular núm. 293.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en la Reserva extraordinaria última por el pueblo de Alentisque, Tiburcio Puerta Gutierrez, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del indicado mozo, poniéndolo á disposición del Alcalde de aquel pueblo que lo reclama.

Soria, 23 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

*Señas de Tiburcio.*

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba clara, bizo.

**COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA**

*Circular.*

Deseando la Corporacion evitar los perjuicios que son consiguientes á los interesados en la presente Reserva con su estancia un dia más en la capital, y en la duda de si podrán ser despachados todos los pueblos que están citados para los dias 29 y 30 del corriente, segun la circular del Sr. Gobernador de 19 del mismo, inserta en el *Boletin oficial* núm. 99, ha acordado modificar esta en la forma siguiente:

El dia 29 comparecerán los comisionados, mozos é interesados de Alcozar, Zayas de Torre. San Estéban, Aldea de San Estéban, Fuentecambron, Piqueira, Licerias, Valvenedizo, Losana, Caracena, Valdemaluque, Valdenebro, Atauta, Olmillos, Espeja, Espejon, Langa, Velilla de San Estéban, Fuentearmegil, Bocigas, Navaleno, Herrera, Madruédano, Aylagas, Vadillo, Quintana de Gormaz, Villanueva de Gormaz, Quintanilla de tres Barrios y Carrascosa de Arriba.

El dia 30 Talveila, Casarejos, Santa María de las Hoyas, Alcubilla de Avellaneda, Villálvaro, Alcoba de la Torre, Hoz de Arriba, Fresno, Peñalba, Morcuera, Quintanas Rubias de Abajo, Nograles, Montejo, Tarancueña, Cuevas de Ayllon, Castillejo de Robledo, Torralba, Lodares, Valdanzo, Soto de San Estéban, Carrascosa de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Burgo, Valdenarros, Alcubilla y Gormaz.

El dia 31 los de Recuerda, Valderoman, Noviales, Miño de San Estéban, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Fuentecantales, Osma, Yildé, Ines, Hoz de Abajo, Retortillo, Ucero, Berzosa, Boos, Malanza, Nafria de Ucero, Rejas de San Estéban, San Leonardo, Almaluez, Esteras de Medina, Fuencaliente, Montuenga, Barcones, Radona, Baraona, Utrilla, Beltejar, Blocona, Miño, Benamira y Alcubilla de las Peñas.

El dia 1.º de Setiembre Velilla de Medina, Pinilla del Olmo, Torrevicente, Chaorna, Aguaviva, Ambrona, Iruecha, Laina, Alpanseque, Somaen, Romanillos, Conquezuela, Aguilar de Montuenga, Marazovel, Sagides, Salinas, Santa María de Huerta, Torrubia, Peroniel, Pinilla del Campo, Esteras de Lubia, Portillo, Torremocha, Yelo, Mezquetillas, Medinaceli y Judes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los pueblos que se citan, procurando los Alcaldes dar el oportuno aviso á los interesados.

Soria, 25 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

En sesion celebrada en este dia se ha enterado la Comision provincial de los escasos recursos con que cuenta para satisfacer las sagradas obligaciones que sobre la misma pesan; y si hasta la fecha ha podido evitar toda medida de rigor contra los deudores á los fondos provinciales, así como contra las Autoridades que por apatia ó negligencia dejen de hacer efectivos los descubiertos, hoy le es de todo punto imposible dejar de hacerlo con los que desoigan este aviso.

En su consecuencia, se ha servido acordar que si para el dia 30 del corriente no se hacen efectivos los expresados descubiertos, así por atrasos, los que se encuentran en este caso, como por el primer trimestre vencido del repartimiento provincial del pre-

sente año económico, se proceda á expedir los apremios el dia 1.º del próximo mes de Setiembre.

Asimismo se expedirán contra las Corporaciones y particulares que no satisfagan dentro del referido plazo los débitos por rentas y censos á los Establecimientos de Beneficencia, á cuyo fin se servirán los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad á esta circular, de modo que llegue á conocimiento de los interesados.

Soria, 19 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

*Suscripcion provincial á favor de los heridos en campaña.*

	Pests. Cs.
Importa la lista publicada en el <i>Boletin oficial</i> núm. 53.....	8.012 85
<i>Tajahuerce.</i>	
El Ayuntamiento y vecinos.....	10 »
<i>Cabreriza.</i>	
El Ayuntamiento y vecinos.....	5 25
<i>Fuentegelmes.</i>	
El Ayuntamiento.....	12 »
<i>Tardelcuende.</i>	
El Ayuntamiento y vecinos.....	17 »
<i>Rioseco.</i>	
El Ayuntamiento y vecinos.....	58 »
<i>Yelo.</i>	
Varios vecinos.....	12 50
<i>San Felices</i>	
Varios vecinos.....	45 09
<i>Villálvaro.</i>	
El Ayuntamiento y vecinos.....	9 89
<b>Total.....</b>	<b>8.182 58</b>

NOTA.—Además han entregado algunos de los pueblos comprendidos en esta relacion varios trapos, hilas y otros efectos para vendajes.

Soria, 20 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

**SECCION CUARTA.**

**ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.**

*Secretaria.*

Desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matricula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de aritmética, álgebra y geometría, con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de 2.ª enseñanza, ó acreditarlos en un exámen ántes de formalizar la matricula; y además de estos requisitos conviene á los interesados la presentacion de la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera. La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma con arreglo á la distribucion siguiente:

*Primer grupo.*

Física y química... }  
Historia natural... } Con relacion á la Veterinaria

Anatomía general y descriptiva y ejercicios de diseccion.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de los animales domésticos.

*Segundo grupo.*

Fisiología y ejercicios de viviseccion.  
Higiene.  
Mecánica animal y aplomos.  
Capas ó pelos y modo de reseñar.

*Tercer grupo.*

Patología general y especial y Clínica médica.  
Farmacología y arte de recetar.  
Terapéutica.  
Medicina legal.

*Cuarto grupo.*

Operaciones, apósitos y vendajes.  
Obstetricia.  
Procedimientos de herrado y forjado y su práctica.  
Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

*Quinto grupo.*

Agricultura con su práctica.  
Zootecnia con su práctica.  
Derecho veterinario comercial.  
Policia sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso comenzarán el dia 1.º de Setiembre. Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que prefieran; pero deberán probarlas en el que se fija en el Reglamento; y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del señor Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Zaragoza, 15 de Agosto de 1874.—El Secretario, MARIANO MONDRIA.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

En el Boletin anterior se omitió el pueblo á que se refiere este anuncio, por lo que se reproduce rectificado.

Declarada con la enfermedad variolosa todo el ganado lanar del pueblo de Rebollo, se ha acordado patee libremente por todo el término, sirviendo de límite el deslinde general de la mojonera de los pueblos de Caltojar, Casillas y Velemazan.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento de los ganaderos de los citados pueblos.

Soria, 20 de Agosto de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de la propiedad de Andrea Medina y aparceros, vecinos de Cabreriza, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Da principio en el cerradillo del Cantal pasando el río á la cerrada de la Pedraza; sigue al canto Blanco, continúa por el camino de Arenillas, marchando á empalmar en el mojon 1.º ó sea en el cerrado de Andrea Molina. Su abrevadero se ha señalado en el río Talegonos, desde la raya designada por el campo del Cerrillo de los Cayados hasta el huerto de Francisco Anton: el encerradero es el corral de Santos Barrera, en Valondo, terminando este acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 22 de Agosto de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
	Trigo purb.	Trigo comun.	Cebada.	Fanega.	Pes. Cs.	Trigo purb.	Trigo comun.	Arroz.	Arroba.	Pes. Cs.	Agua diente.	Arroba.	Pes. Cs.	Vaca.	Libra.	Pes. Cs.	Trigo.	Kilóg.	Pes. Cs.	
Agreda.	10	7	7	7	7	10	10	7	10	4	10	10	62	1	1	1	25	62	1	1
Almazan.	9	6	6	6	6	12	12	7	12	5	15	15	63	1	1	1	31	19	1	1
Buño de Osma.	9	6	6	6	6	12	12	7	12	2	12	12	48	1	1	1	14	73	1	1
Medinaceli.	10	7	7	7	7	11	11	7	11	3	11	11	36	1	1	1	22	71	1	1
Soria.	9	6	6	6	6	11	11	8	11	4	11	11	54	1	1	1	28	68	1	1
Pueblos no cabezas de partido.																				
Almazan.	9	6	6	6	6	11	11	7	11	4	10	10	50	1	1	1	26	67	1	1
Arco.	8	6	6	6	6	10	10	6	10	3	12	12	71	1	1	1	18	74	1	1
Benlaga.	9	6	6	6	6	10	10	6	10	2	10	10	59	1	1	1	14	71	1	1
Gómara.	9	6	6	6	6	9	9	7	9	3	10	10	59	1	1	1	20	62	1	1
Noviercas.	8	6	6	6	6	6	6	7	6	3	11	11	50	1	1	1	18	71	1	1
TOTALES.	92	60	60	60	60	115	115	70	114	35	115	115	74	10	10	10	75	4	4	4
Precio medio general en la provincia.	9	6	6	6	6	11	11	7	11	4	11	11	57	1	1	1	22	71	1	1

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	PESETAS.	CÉNTIMOS.	PESETAS.	CÉNTIMOS.
Agreda y Medinaceli.	10	02	18	02
Noviercas.	8	31	15	31
Agreda.	7	61	12	61
Arco.	4	11	8	11

Soria, 21 de Agosto de 1874. = El Jefe de la Sección de Fomento, SANTIAGO GALLO. = V.º B.º = El Gobernador, MAZON.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**Juzgado de 1.ª Instancia de Pamplona.**  
 Don Narciso Sagardia, Juez municipal de esta ciudad ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido de Pamplona por jubilacion del propietario: Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á heredar á Don Agustin Lozano, natural de Agreda, y á su esposa D.ª Lorenza Luzuriaga, que lo es de Yelo, vecinos que fueron de Pamplona, donde fallecieron, el primero el dia 13 de Febrero último, y la segunda el 12 de Setiembre de 1863; para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en un expediente que pende en este Juzgado, promovido á nombre de Doña Eulogia Josefa Lozano y Luzuriaga, sobre que se la declare heredera de sus padres D. Agustin y Doña Lorenza por haber muerto estos abintestato.  
 Pamplona, 7 de Abril de 1874. = MAURICIO SAGARDIA. = De su orden, PEDRO ECHARTE, Escribano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**ACOTAMIENTO.** = D. Jorge Sancho, Jorge Valenciano, Leon Martinez, Miguel Ruiz, Andrés Ruiz y José Celorrio, vecinos del pueblo de Matalabreras, hacen saber á los ganaderos de Fuentestrún, Castilruiz, Trévago, Olvega y Muro de Agreda que desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos las heredades de su propiedad sitas en el término de dicho pueblo de Matalabreras.  
 Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

**VACANTE.** = Se halla vacante la plaza de herrero para el arreglo de las rejas del pueblo de Reznos, con la dotacion anual de 100 fanegas de trigo comun pagadas por los labradores en las eras al hacer la recoleccion. Las solicitudes se dirigirán á Sebastian Tejedor, vecino de dicho pueblo, hasta el dia 20 de Setiembre.

**VACANTE.** = Se halla vacante la plaza de Veterinario del pueblo de Buberos. Los solicitantes pueden presentarse en dicho pueblo, donde podrán arreglar las condiciones con los vecinos interesados.

**INTERESANTE.** = En los soportales del Collado, número 36, establecimiento de Nicolás Soria, se venden los géneros siguientes:  
 Aceite superior á 60 rs. arroba y 21 cuartos libra, y de dos arrobas en adelante á 58 rs. Para fuera de la poblacion, llevando más de dos arrobas, á 52 reales.  
 Gas petróleo, á 28 cuartos litro. Para fuera de la poblacion, llevando de 19 litros en adelante, á 23 cuartos litro.  
 Vino, á 18 rs. cántara y 5 cuartos cuartillo. Para fuera de la poblacion, llevando de 2 arrobas en adelante, á 12 rs. cántara.  
 Además hay buen surtido de cacao, azúcares, chocolates y otros géneros á precios sumamente arreglados.